



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp.: 977-97-AA/TC
Juan Carlos Latinez Carpio
Lima.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 09 de junio de 1998

VISTA:

La solicitud formulada por don Juan Carlos Latinez Carpio, a fin de que se aclare la sentencia recaída en el Expediente N° 977-97-AA/TC expedida el 16 de abril de 1998.

ATENDIENDO:

1. A que, mediante la presente solicitud de aclaración lo que el demandante en realidad pretende no es que se aclare algún concepto ambiguo u oscuro o se subsane algún error material en la sentencia expedida por éste Colegiado, únicos casos en que procede la aclaración, sino la modificación sustantiva de lo resuelto en el fallo y se declare la validez de la Resolución N° 192-82 de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 406° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.
2. A que, el demandante al momento de ser sometido al proceso de evaluación venía desempeñando el cargo de asistente administrativo, tal como se desprende de las boletas de pago de los meses de enero y setiembre de 1996, de fojas 31 y fs. 32, y no de funcionario como afirma en su demanda, condición laboral que se confirma con la Resolución N° 035 de fecha 05 de febrero de 1987 de fs. 33.
3. A que, éste Colegiado para expedir la sentencia ha compulsado correctamente la pruebas presentadas, llegando a comprobar que don Juan Carlos Latinez



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Carpio, al momento de ser cesado tenía el cargo de Asistente Administrativo I y no el de Sub-Director de Bienestar Social con el Nivel F-1, por lo que estaba obligado a someterse a la Evaluación Semestral establecida por el Decreto Ley N° 26093, aplicable a los Gobiernos Locales, en atención a lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 26553

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración formulada contra la sentencia recaída en el Expediente N° 977-97-AA/TC.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO.

LO QUE CERTIFICO.

I.R.T.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ VARGAS

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL